



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 011-2025-MINEM/DGH

Lima, 10 de enero de 2025

VISTOS: Los expedientes Nos. 3888568 y 3894443 presentados por la empresa AGUAYTÍA ENERGY DEL PERU S.R.L, mediante los cuales solicita autorización para la Quema de Gas Natural por un volumen estimado de 830 Miles de Pis Cúbicos Estándar (MSCF) en el periodo comprendido del 26 al 27 de enero de 2025, con la finalidad de ejecutar los trabajos programados de limpieza interna del Poliducto de 4" OD en el Lote 31-C; y,

CONSIDERANDO:

Que, AGUAYTÍA ENERGY DEL PERU S.R.L es la empresa operadora del Lote 31-C, en virtud del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del referido Lote, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-94-EM y sucesivamente modificado a través de los Decretos Supremos Nos. 026-96-EM, 021-99-EM, 036-2001-EM, 014-2020-EM, 001-2023-EM, respectivamente;

Que, a través de los expedientes Nos. 3888568 y 3894443 presentados, la empresa AGUAYTÍA ENERGY DEL PERU S.R.L solicita la autorización para la Quema de Gas Natural con la finalidad de ejecutar los trabajos programados de limpieza interna del Poliducto de 4" OD en el Lote 31-C, en el periodo comprendido del 26 al 27 de enero del 2025, por un volumen total aproximado de 830 Miles de Pies Cúbicos (MSCF);

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones, comercializado o reinyectado;

Que, el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, señala, entre otros aspectos, que el uso del Gas Natural está determinado en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental;

Que, el artículo 84 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que la Quema de Hidrocarburos se rige por lo aprobado a través Decreto Supremo N° 048-2009-EM, bajo autorización de la DGH en condiciones controladas de combustión completa;

Que, la quema del Gas Natural no utilizado en las operaciones, es una actividad generalmente aceptada en la industria internacional de hidrocarburos, la misma que es además menos contaminante para el medio ambiente en comparación con el Venteo de Gas Natural;



Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 003-2025-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de esta Dirección General han emitido opinión favorable a la solicitud presentada por la empresa AGUAYTÍA ENERGY DEL PERU S.R.L. para la Quema de Gas Natural por un volumen total aproximado de 830 Miles de Pies Cúbicos (MSCF), en el periodo comprendido del 26 al 27 de enero del 2025, en el Lote 31-C;

Que, la empresa AGUAYTÍA ENERGY DEL PERU S.R.L ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el ítem AH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo 038-2014-EM; así como, lo establecido en el artículo 44 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y en el artículo 244 del Reglamento de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM y sus modificaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 003-2025-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa AGUAYTÍA ENERGY DEL PERU S.R.L, a realizarse en el Lote 31-C, por un volumen total aproximado de 830 Miles de Pies Cúbicos Estándar (MSCF), durante el periodo comprendido del 26 al 27 de enero

123





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 011-2025-MINEM/DGH

de 2025, a consecuencia de los trabajos programados de limpieza interna del Poliducto de 4" OD en el Lote 31-C, conforme se detalla en el siguiente programa de quema de gas natural:

PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL – LOTE 31-C			
DÍA	1	2	TOTAL
Fechas estimadas	26 enero 2025	27 enero 2025	
Volumen de gas a quemar estimado (MSCF)	415	415	830

Fuente: AGUAYTÍA ENERGY DEL PERÚ S.R.L. (Expediente N° 3888568).

MSCF: Miles de pies cúbicos estándar.

Artículo 2.- La empresa AGUAYTÍA ENERGY DEL PERU S.R.L debe comunicar a la Dirección General de Hidrocarburos, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos - DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, a PERUPETRO S.A., al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el volumen de Gas Natural que efectivamente se haya quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- El volumen de Gas Natural quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, será supervisado y/o fiscalizado por PERUPETRO S.A., el OSINERGMIN y el OEFA, de acuerdo con sus funciones y competencias.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 003-2025-MINEM/DGH-DEEH-DNH, por constituir parte integrante de la misma, a la empresa AGUAYTÍA ENERGY DEL PERU S.R.L, a la DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, al OSINERGMIN, al OEFA y a PERUPETRO S.A.

Regístrese y comuníquese.




Jorge William Arnao Arana
Director General de Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 003-2025-MINEM/DGH-DEEH-DNH

A : Jorge William Arnao Arana
Director General de Hidrocarburos

De : Patricia Sagastegui Aranguri
Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto : Solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural en el Lote 31-C

Referencia : a) Carta N° AEP-0727-2024 (Expediente N° 3888568)
b) Oficio N° 001-2025-MINEM/DGH-DEEH
c) Carta N° AEP-013-2025 (Expediente N° 3894443)

Fecha : San Borja, 10 de enero de 2025

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa AGUAYTÍA ENERGY DEL PERU S.R.L (en adelante, AGUAYTÍA) mediante la cual solicita autorización para la Quema de Gas Natural con la finalidad de ejecutar los trabajos programados de limpieza interna del Poliducto de 4" OD en el Lote 31-C, en el periodo comprendido del 26 al 27 de enero del 2025.

Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 AGUAYTÍA es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-C, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-94-EM y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos Nos. 026-96-EM, 021-99-EM, 036-2001-EM, 014-2020-EM, y 001-2023-EM, respectivamente.
- 1.2 A través de la Carta N° AEP-0727-2024 de fecha 31 de diciembre del 2024 (Expediente N° 3888568), la empresa AGUAYTÍA solicita a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) autorización para la Quema de Gas Natural, por un volumen estimado de 830 MSCF¹ en el periodo comprendido del 26 al 27 de enero del presente año a fin de ejecutar los trabajos programados de limpieza interna del Poliducto de 4" OD en el Lote 31-C.
- 1.3 Al respecto mediante Oficio N° 001-2025-MINEM/DGH-DEEH, de fecha 6 de enero del 2025, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la DGH formuló observaciones a la solicitud de Quema de Gas Natural, de acuerdo al siguiente detalle:

¹ MSCF: Miles de Pies Cúbicos Estándar



- i. *En vuestro Informe Técnico, ítem 5 "PROGRAMA Y VOLUMEN DE QUEMADO DE GAS" hace referencia a los documentos Anexo I (Quemador de la Planta de Fraccionamiento) y Anexo II (Diagrama N°1, Configuración del flujo de gas natural para quemado); los mismos que no han sido presentados en su solicitud.*
 - ii. *Debe incluir las características del quemador de Gas Natural a ser usado, en observancia del artículo 235² del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004 EM.*
- 1.4 Finalmente, la empresa AGUAYTÍA a través de la Carta N° AEP-013-2025 de fecha 8 de enero de 2025 (Expediente N° 3894443), presentó la subsanación a las observaciones solicitadas en el párrafo precedente.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM y modificatorias (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación).
- 2.2 Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y modificatorias (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.3 Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.4 Reglamento de Seguridad de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM y modificatorias.
- 2.5 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM).
- 2.6 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos³, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatoria.
- 2.7 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias (en adelante, TUO de la LPAG).



159



² Artículo 235.- Quemador de Gas Natural La Batería de Producción, ubicada donde de acuerdo al artículo 244 de este Reglamento sea necesario quemar Gas Natural, debe tener un quemador con las siguientes características básicas:

- a) Estar ubicado a una distancia no menor de cincuenta (50) metros de cualquier instalación en tierra, plataformas marítimas o lacustres.
- b) Ser de altura y dimensiones suficientes para quemar el posible volumen a manejarse.
- c) Tener defensas que eviten que el viento apague las llamas.
- d) Tener un sistema de encendido automático.

³ Actividad de Hidrocarburos: Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.



III. ANÁLISIS

Respecto a las competencias de la DGH

- 3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos⁴ sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 Por su parte, el artículo 44 del TUO de la LOH señala que el gas natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista, previa aprobación del MINEM, podrá quemar gas.
- 3.4 Teniendo en consideración lo antes expuesto, es preciso indicar que el citado artículo busca promover la utilización eficiente y mejor aprovechamiento de los recursos de Hidrocarburos, estableciendo condiciones para la Quema de Gas Natural, las cuales deben ser verificadas por la autoridad administrativa, en este caso la DGH.
- 3.5 Asimismo, de acuerdo con los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.



Respecto a la solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural

- 3.6 Sobre el particular, el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación establece, entre otros aspectos, que el Gas Natural que no sea vendido durante un periodo de valorización podrá ser destinado a los siguientes fines, dentro o fuera del Área de Contrato, sin implicancia en la determinación de la retribución o regalía:
1. Utilizado en operaciones de los Contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TUO de la LOH.
 2. Reinyectado al reservorio.
 3. Almacenado en reservorios naturales.
 4. Quemado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la LOH.
- 3.7 Asimismo, el referido artículo precisa que los Programas de Quemado serán presentados a la DGH para su aprobación. La DGH deberá aprobarlos o de ser el caso, presentar las



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

observaciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, las cuales deberán ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. En este último caso, la DGH contará con un plazo de tres (3) días hábiles para emitir la correspondiente Resolución.

- 3.8 En ese orden de ideas, corresponde a la DGH verificar si la empresa solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para la solicitud de autorización de Quema de Gas Natural, conforme a lo previsto en el Procedimiento Administrativo N° 35 (ítem AH03) del TUPA del MINEM, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Solicitud de acuerdo a formato.
2. Pago por derecho de tramitación, establecido en S/ 405.20 (cuatrocientos cinco y 20/100 soles).

Respecto a la solicitud presentada por la empresa AGUAYTÍA

- 3.9 Sobre el particular, la empresa AGUAYTÍA, a efectos de obtener la autorización para la Quema de Gas Natural ha presentado la siguiente información:

- a) Solicitud de acuerdo a formato, consignando datos de la empresa AGUAYTÍA.
- b) Justificación Técnica de la solicitud, incluyendo programa de quemado.
- c) Comprobante de Pago N° 149100248 del Banco de la Nación por concepto de derecho de trámite.



- 3.10 De lo descrito en el párrafo precedente, se verifica que la empresa AGUAYTÍA ha cumplido con presentar a esta Dirección General los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo de ítem AH03 del TUPA del MINEM, y lo previsto en el artículo 44 del TUP de la LOH, así como lo dispuesto en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.

h/s

Respecto a la descripción técnica presentada por la empresa AGUAYTÍA

- 3.11 Sobre el particular, la empresa AGUAYTÍA indica que, tiene programado para el mes de enero de 2025, la limpieza interna del Poliducto de 4" OD; la cual para poder realizar esta actividad es necesario contar con una velocidad de flujo 3 m/s y un diferencial de presión de 80 psig.
- 3.12 Así, la referida empresa detalla que, el Poliducto de 4" OD interconecta la Planta de Gas con la Estación de Neshuya, esta a su vez con la Planta de Fraccionamiento la cual está alineada al quemador. Asimismo, la ubicación del punto de fiscalización y el Flare en el diagrama de configuración de flujo siguiente:





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

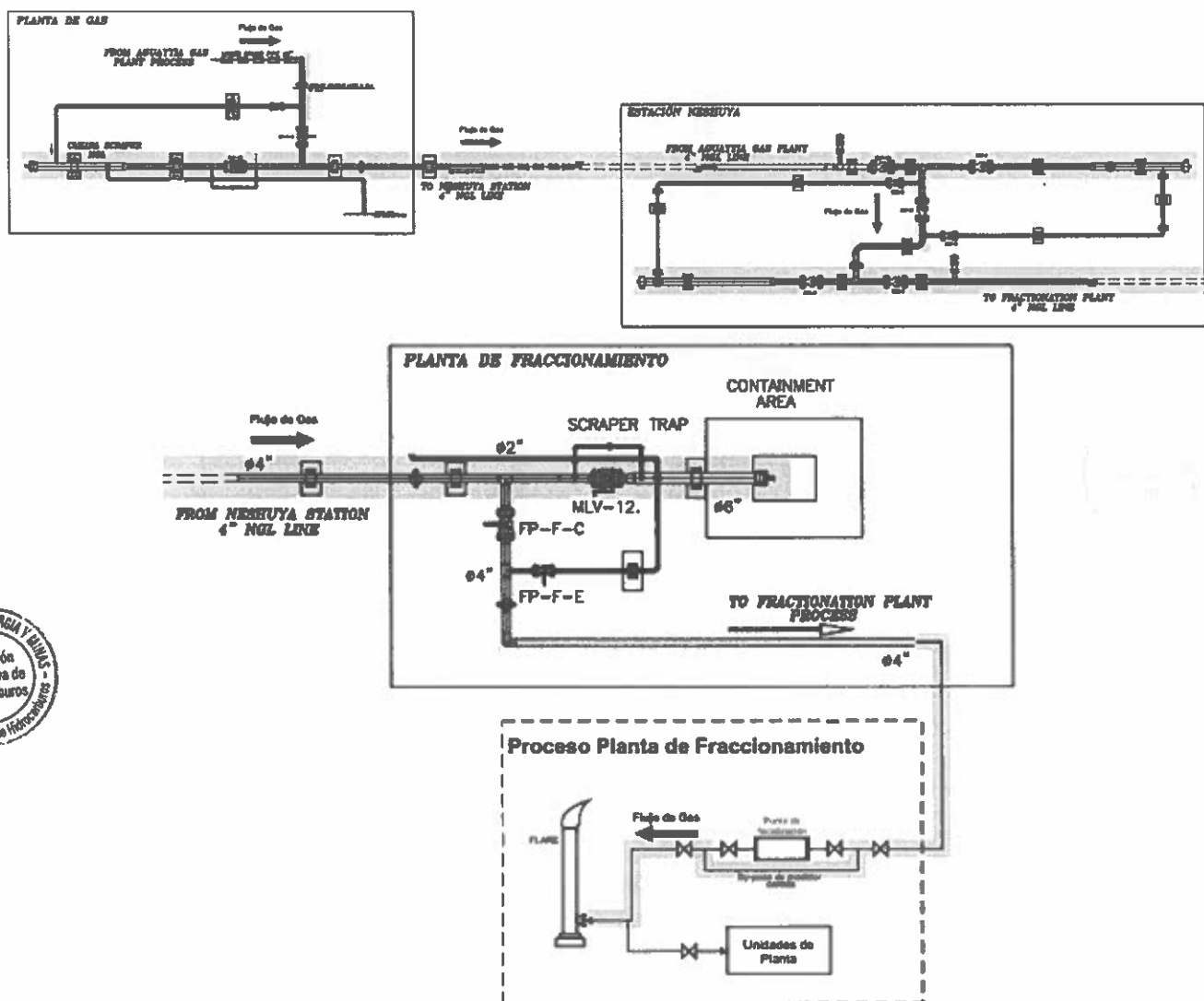
Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Diagrama 1: Configuración de Flujo de Gas para Quemado



Fuente: AGUAYTÍA ENERGY DEL PERU S.R.L. (Expediente N° 3894443).

- 162
- 3.13 En ese sentido, la empresa AGUAYTÍA, precisa que, en vista que actualmente los niveles de producción de Líquidos de Gas Natural (LGN) son demasiado bajos, no es posible realizar la actividad de limpieza con LGN debido a que no cumplirían con la velocidad de fluido recomendado 1.5 m/s Vs 3 m/s; es por lo que el fluido de desplazamiento sería Gas Natural; el cual debe ser quemado al término de la limpieza para dejar operativo el Poliducto y evitar de esta forma el venteo de Gas Natural.
- 3.14 Además, según lo indicado por la empresa AGUAYTÍA, el raspatubos será colocado en el lanzador del Poliducto de 4"OD en la Planta de Gas el cual será desplazado con Gas Natural a un velocidad recomendada promedio de 2 m/s y un diferencial de presión de 80 psig hasta el receptor de la Estación Neshuya, se retirará el raspatubos para evaluación de la actividad de limpieza realizada y se colocará otro raspatubos en el lanzador del Poliducto de 4"OD en la Estación Neshuya el cual será desplazado con Gas Natural a un velocidad



recomendada promedio de 2 m/s y un diferencial de presión de 80 psig hasta el receptor en la Planta de Fraccionamiento.

- 3.15 Señala además que, una vez culminado los trabajos de desplazamientos y limpieza del Poliducto de 4" OD, el Gas Natural utilizado será alineado al quemador en la Planta de Fraccionamiento; tal como se observa Diagrama N°1.
- 3.16 Finalmente, la empresa AGUAYTÍA indicó las características del Quemador (Flare) de la Planta de Fraccionamiento, tal como se observa a continuación:

Tabla N°1

FLARE - Planta de Gas		
Características	Valor	Unidades
Diámetro nominal de purga	8	in.
Consumo por piloto	50	SCFH
Consumo mínimo de purga	41	SCFH
Altura total de FLARE	75	ft

Fuente: AGUAYTÍA ENERGY DEL PERU S.R.L. (Expediente N° 3894443).

Respecto al volumen estimado de Gas Natural a quemar

- 3.17 Sobre el particular, la empresa AGUAYTÍA detalla que con la finalidad de evitar el venteo de gas natural para trabajos de limpieza del Poliducto 4" OD; realizarán el quemado de la masa de gas natural en el quemador (flare) de la Planta de Fraccionamiento ubicado en el Lote 31-C; por lo que, será necesario alinear el Poliducto 4" OD hacia la Planta de Fraccionamiento.
- 3.18 En ese contexto señala que, para el cálculo del volumen a quemar en esta operación, están considerando que los tramos del Poliducto 4" quedarán con presión de 0 psig. Así, considera para el cálculo del volumen de gas a quemar, las siguientes condiciones de operación iniciales en los Gasoductos:

Tabla N° 2

Condiciones iniciales del Poliducto	
Ducto	Tramo PG-PF
Diámetro (in.)	4
Longitud (m)	89,073
Presión (psi)	494
Temperatura (°F)	77
Vol. Real (m3)	722.1
Vol. STD (STD m3)	23503.0
Vol. STD (MSCF)	830

Fuente: AGUAYTÍA ENERGY DEL PERU S.R.L. (Expediente N° 3888568).

MSCF: Miles de Pies Cúbicos Estándar.

- 3.19 Ahora bien, la citada empresa señala que estima quemar un volumen total de 830 MSCF (Miles de Pies Cúbicos Estándar) de Gas Natural, durante el periodo comprendido del 26 al 27 de enero del 2025, tal como se detalla a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL – LOTE 31-C

DÍA	1	2	TOTAL
Fechas estimadas	26 enero 2025	27 enero 2025	
Volumen de gas a quemar estimado (MSCF)	415	415	830

Fuente: AGUAYTÍA ENERGY DEL PERÚ S.R.L. (Expediente N° 3888568).

MSCF: Miles de Pies Cúbicos Estándar.

Respecto a la justificación de la Quema de Gas Natural

- 3.20 Sobre el particular, la empresa AGUAYTÍA detalla que el volumen de quema solicitado no puede ser utilizado en el proceso de Planta de Fraccionamiento debido a que no se tiene programado el arranque de la Planta de Fraccionamiento en el mes de enero 2025 por bajo inventario de NGL, por lo que se requiere disponer en óptimas condiciones el poliducto para la recepción de NGL en la Planta de Fraccionamiento.



- 3.21 Asimismo, la empresa AGUAYTÍA señala que no se cuenta con instalaciones, facilidades ni permisos para comercializar el gas contenido en el poliducto. Adicionalmente, no es posible su comercialización debido a que, para proteger sus equipos han establecido una presión de seguridad estimada de 500 psig, siendo que las turbinas de la Central Térmica Aguaytía por diseño trabajan a una presión no menor a 450 psig y que el gas contenido en los tramos del poliducto a la Central Térmica Aguaytía, no es suficiente para abastecer dichas turbinas.

162.

- 3.22 Así, de la información presentada por la empresa AGUAYTÍA se advierte que, no es posible la reinyección de gas debido a que el poliducto cuenta con cuatro (4) válvulas check distribuidas a lo largo de su recorrido, razón por la cual no es posible retornar el gas natural a Planta de Gas donde se encuentra el sistema de Reinyección de Gas Residual.

- 3.23 En ese sentido, teniendo en consideración los argumentos antes mencionados, resulta necesaria la Quema de Gas Natural, por un volumen estimado de 830 MSCF en el periodo comprendido del 26 al 27 de enero de 2025, con la finalidad de ejecutar los trabajos programados de limpieza interna del Poliducto de 4" OD en el Lote 31-C.

- 3.24 Finalmente, en línea con lo anterior, se advierte claramente la imposibilidad y limitación que tiene la empresa Aguaytía para utilizar, comercializar o reinyectar el gas natural, en el marco de lo establecido en el artículo 44 del TUO de la LOH, la Quema de Gas Natural se considera la única alternativa viable, razón por la cual se emite opinión favorable a la solicitud de autorización de Quema de Gas Natural.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud de autorización de Quema de Gas Natural presentada por la empresa AGUAYTÍA ENERGY DEL PERÚ S.R.L cumple con los requisitos establecidos en el ítem AH03 TUPA del MINEM, así como lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de la LOH y en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- 4.2 Del análisis realizado se advierte claramente la imposibilidad y limitación que tiene la empresa Aguaytía para utilizar, comercializar o reinyectar el gas natural, conforme a los fundamentos señalados en los numerales 3.22 y 3.23 del
- 4.3 Conforme a la evaluación efectuada, corresponde emitir opinión favorable a la autorización de Quema de Gas Natural a favor de la empresa AGUAYTÍA ENERGY DEL PERU S.R.L., por un volumen estimado de 830 MSCF en el periodo comprendido del 26 al 27 de enero de 2025, con la finalidad de ejecutar los trabajos programados de limpieza interna del Poliducto de 4" OD en el Lote 31-C.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emita la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Ing. Alberto Agurto Saldaña
Especialista III
Dirección de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Abog. Jhonel Chong Arana
Especialista Legal III
Dirección Normativa de Hidrocarburos

Ing. Patricia Sagastegui Aranguri
Directora de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Abg. Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos